

RESOLUCIÓN REF. ENA-UAIP-0005/2013

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", ubicada en Kilómetro treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, vista la solicitud de información a la cual se le asignó el número 0005/2013, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, el día nueve de octubre de dos mil trece, por el Licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, del cual proporcionó copia escaneada vía correo electrónico, y visto que mediante la referida solicitud pide información referente a "Unidad o Unidades de la ENA que se encarguen de realizar actividades de investigación; Denominación Oficial de la Unidad/es de la ENA a cargo de realizar investigación; Personal que labora en la Unidad/es encargada de este tipo de actividades, clasificados en tres categorías laborales según su aporte a actividades de ciencia y tecnología: 1) Investigadores, 2) Técnicos de Apoyo a la Investigación, y 3) personal administrativo; Principales resultados que produce la investigación desarrollada por la ENA (cantidad de estudios/ artículos publicados, proyectos ejecutados, patentes u otros resultados en el año 2012 y 2013)", la suscrita Oficial de información efectúa las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO**

- I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados
- II) Que la solicitud presentada por el Licenciado \_\_\_\_\_ cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54, 58 del Reglamento de la citada Ley
- III) Que de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley, y que la información solicitada no tiene el carácter de reservada, ni de confidencial.
- IV) Que con base en los artículos 50 literales h) e i), 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de información realizar las notificaciones correspondientes y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

